



INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A CLUBES Y SECCIONES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA, PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (MODALIDAD FCD)

D ORD 6-25

I. El Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte, mediante comunicación interior de fecha 6 de agosto de 2025, ha remitido a esta Secretaría General Técnica el borrador inicial del proyecto de Orden referenciado, junto con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (MAIN), que somete a Informe de Valoración (calidad normativa) conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en relación con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, previo a la adopción del acuerdo de inicio por la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte.

II. El órgano directivo proponente acompaña la siguiente documentación:

- **Proyecto de orden** citada, versión borrador 0, y cuadro resumen.
- **Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada**, conforme a la guía metodológica:
 - * Orden de estructura para el contenido de la MAIN (Anexo I).
 - * Resumen ejecutivo (Anexo II).
 - * Diseño funcional del procedimiento genérico (Anexo IV).
 - * Checklist para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas (Anexo V).
 - * Identificación y medición de cargas administrativas (Anexo VI).

Observación 1: No contiene el Anexo III Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo.

- **Propuesta de acuerdo de inicio**, de 25 de abril de 2025, firmada por la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte.

- **Informe sobre el trámite de consulta pública previa**, de 6 de agosto de 2025, firmado por el jefe del servicio de gestión deportiva.

III. Atendiendo a lo solicitado, se emite el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el epígrafe C) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general y con lo dispuesto en



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	21/08/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm97FNW435F9BWKD36UNJ5WC6VB	PÁG. 1/12	



la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, teniendo en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno (BOJA n.º 95, de 17 de mayo de 2024), realizando las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. OBJETO DEL PROYECTO DE ORDEN

El proyecto tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a clubes y secciones deportivas de Andalucía, para el fomento del deporte en edad escolar y de personas con discapacidad (modalidad FCD). Se pretende con ello promover la participación en competiciones deportivas oficiales federadas dirigidas a ellas, así como la organización de las escuelas deportivas, en los clubes deportivos y secciones deportivas de Andalucía.

SEGUNDA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN

2.1. Estructura

La orden se estructura de la siguiente manera:

- **Exposición de motivos:** La orden se ajusta a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, considerándose su texto articulado parte integrante de estas bases reguladoras que se aprueban, como mecanismo de simplificación administrativa y agilización de trámites.

En la exposición de motivos de la Orden, a diferencia de la MAIN, no se recoge, de conformidad con el artículo 129.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo, la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

- **Un artículo único:** aprueba las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento del deporte en edad escolar y de personas con discapacidad.
- **Dos disposiciones adicionales:** la primera, relativa a vigencia y convocatorias; y la segunda a las facultades de ejecución.

Observación 2: Respecto de la disposición adicional segunda, debe ser la disposición final primera, teniendo en cuenta directriz 42 de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005. Para dicha revisión de denominación de disposiciones, deberá tenerse en cuenta el orden establecido en la directriz 34: a) Disposiciones adicionales, b) Disposiciones transitorias, c) Disposiciones derogatorias y d) Disposiciones finales.

Observación 3: Respecto al contenido de la Disposición primera, se sugiere suprimir la referencia a la cuestión de la vigencia indefinida de la norma, dado que es una característica general de cualquier norma, que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	21/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97FNW435F9BWKD36UNJ5WC6VB	PÁG. 2/12	



permanezca en vigor hasta que sea derogada por otra. Se recomienda dedicarlo en concreto a la referencia de las futuras convocatorias. En consecuencia de esta sugerencia, procedería renombrar el título de la Disposición.

Observación 4: Con independencia de que se exprese en el Cuadro Resumen, apartado 28 régimen sancionador, que la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de deporte es competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte, este extremo también debe incluirse como disposición adicional, concretamente disposición adicional segunda, dado que esta delegación no encuentra sustento en la Orden de la Consejería de Cultura, de 4 de noviembre 2016, de delegación de competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

- **Una disposición derogatoria única:** queda derogada la Orden de 16 de mayo de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento del deporte en edad escolar y para personas con discapacidad, en la actividad desarrollada por los clubes deportivos y secciones deportivas de Andalucía (modalidad FCD), así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que contradiga o se oponga a lo dispuesto en la orden.

- **Una disposición final única:** establece que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Observación 5: Esta disposición pasaría a ser la disposición final segunda.

- **Un cuadro resumen.**

La estructura se consideraría correcta con las observaciones advertidas.

2.2 Contenido

Según se expresa en el borrador del proyecto de orden, ésta tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a clubes y secciones deportivas de Andalucía, para el fomento del deporte en edad escolar y de personas con discapacidad (modalidad FCD).

La línea de subvenciones está dirigida la edad escolar entre 6 y 18 años, salvo en las modalidades de personas con discapacidad, en cuyo caso el límite no se aplica excepto en las competiciones que pudieran ser objeto de otras ayudas para la misma finalidad.

El fin último es estimular la participación en competiciones deportivas oficiales federadas dirigidas a ellas, así como la organización de las escuelas deportivas, en los clubes deportivos y secciones deportivas de Andalucía.

En cuanto al contenido del cuadro resumen, se recogen los requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención, los criterios de valoración, gastos subvencionables, documentación acreditativa, órganos responsables, el pago, etc.

Observación 6: en el apartado 1 debe incorporarse un párrafo que indique que “La información asociada al procedimiento administrativo regulado en la presente orden estará disponible en el Código de Procedimiento XXXX a través del siguiente enlace XXXX”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	21/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97FNW435F9BWKD36UNJ5WC6VB	PÁG. 3/12	



TERCERA. ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y del Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Uno de los títulos competenciales que da soporte al proyecto es el relativo al deporte, estableciendo el artículo 43.3 de la Constitución Española que “*Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio*”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Estatuto de Autonomía de Andalucía (EAA), la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia de deporte de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas. Por otro lado, el artículo 45 del citado texto normativo indica que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios.

En conclusión, ninguna duda suscita la suficiencia de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para aprobar la disposición proyectada, pues ésta se atiene a las normas constitucionales y estatutarias que se han expuesto.

El objeto de la norma propuesta se sitúa dentro del ejercicio de las competencias que ahora asume la actual Consejería de Cultura y Deporte, según lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, de Reestructuración de Consejerías y el artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería de Cultura y Deporte. Asimismo, el artículo 12 del Decreto 169/2024 recoge las competencias de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte, concretamente “*a) La elaboración, ejecución y seguimiento de la planificación del deporte en Andalucía, en el ámbito de sus competencias.*

b) La propuesta de proyectos normativos en materia deportiva de su competencia, sin perjuicio de las asignadas a otros órganos de la Consejería.

c) El fomento de la práctica de la actividad deportiva y el ejercicio físico entre todos los colectivos de la población andaluza.

d) La promoción y el desarrollo de la actividad deportiva en edad escolar.”

El análisis referente a la naturaleza jurídica de la disposición cuya aprobación se pretende, debe partir necesariamente de su catalogación inicial por el centro directivo competente. Nos encontramos ante una disposición de carácter general. Al respecto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sentencia núm. 1.153/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, F.J.5, sintetizando la doctrina jurisprudencial existente, que reproducimos, establece que los preceptos reglamentarios se caracterizan por establecer mandatos o prohibiciones de alcance general y abstracto:

“...no se dirigen a una o varias personas determinadas, sino a todos aquéllos que se encuentren en el supuesto de hecho de la norma (generalidad); y no regulan un único caso o situación, sino que se aplican a todos aquellos casos que en el futuro puedan producirse (abstracción). En este sentido, suele decirse que los reglamentos se instalan establemente en el ordenamiento jurídico y lo innovan. La mejor prueba de que los reglamentos no pueden contener prescripciones singulares ni concretas viene dada por el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, consagrado actualmente en el art. 37 de la Ley de Procedimiento

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	21/08/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm97FNW435F9BWKD36UNJ5WC6VB	PÁG. 4/12	




Administrativo Común . Los actos administrativos generales, por el contrario, aun estando dirigidos a una pluralidad de personas que a menudo no puede concretarse con antelación, se refieren a un caso concreto y agotan su eficacia una vez aplicados al mismo. Si vuelve a producirse una situación similar, será necesario dictar un nuevo acto administrativo general. El acto administrativo general, precisamente por carecer de naturaleza normativa, no deja de ser un acto administrativo: no puede encontrar fundamento normativo en sí mismo, sino que debe apoyarse en auténticas normas jurídicas que prevean la correspondiente potestad habilitante. Y por esta misma razón, no puede innovar ni modificar el ordenamiento jurídico, entendido aquí como el conjunto de normas vigentes en un momento dado.

En segundo lugar, la distinción entre reglamento y acto administrativo general no sólo tiene un fuerte arraigo en la jurisprudencia y la doctrina, sino que responde a la existencia de dos regímenes jurídicos diferenciados en la legislación administrativa española. Así, sin ánimo exhaustivo, los reglamentos tienen su propio procedimiento de elaboración, actualmente regulado -a nivel estatal- en los arts. 22 y siguientes de la Ley del Gobierno, por no mencionar la letra a) del art. 105 de la Constitución; la invalidez de los reglamentos es siempre nulidad de pleno Derecho, según el art. 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común; y los reglamentos admiten ser impugnados indirectamente con ocasión de los actos administrativos de aplicación de los mismos, de conformidad con el art. 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Estos rasgos no concurren en los actos administrativos generales, que siguen, en principio, el régimen jurídico del acto administrativo.

En tercer lugar, forzoso es reconocer que la distinción entre reglamento y acto administrativo general, con arreglo a los criterios normalmente aceptados que se acaban de recordar, no siempre es fácil de aplicar. Hay tipos de actos con respecto a los cuales puede ser arduo dilucidar si tienen o no tienen carácter normativo. Los giros de la jurisprudencia a propósito de las relaciones de puestos de trabajo o de las ponencias de valores catastrales, por citar sólo los ejemplos más visibles, son buena prueba de ello. Véanse a este respecto, entre otras, las sentencias de esta Sala de 5 de febrero de 2014 (rec. nº 2986/2012) y de 16 de junio de 2022 (rec. n.º 7303/2020). Pero importa destacar que esa dificultad no es conceptual, sino descalificación jurídica de ciertos tipos de actos que pueden hallarse -como ocurre a veces en la experiencia aplicativa del Derecho- en una zona gris.

En cuarto lugar, en íntima relación con lo anterior, conviene hacer otra observación: que en algunas contadas ocasiones sea difícil determinar si un tipo de acto es reglamento o acto administrativo general no da base para sostener que la distinción sea inútil o que deba ser superada. El dato incontestable, como se ha explicado, es que en la legislación española esa distinción existe y comporta dos regímenes jurídicos diferenciados. No hay base, en el estado actual del ordenamiento español, para afirmar la existencia de un tertium genus de actos de la Administración Pública que, estando dirigidos a una pluralidad de personas, no sean reglamentos (disposiciones generales) ni actos administrativos generales (actos plúrimos). Así, un intento de introducción de esa pretendida tercera categoría por vía puramente interpretativa, lejos de contribuir a una mayor claridad y certidumbre, probablemente conduciría a oscurecer ulteriormente las cosas.

En quinto y último lugar, es preciso aclarar que la existencia de una dicotomía reglamento-acto administrativo general, sin cabida para un tertium genus , no impide que en un texto reglamentario pueda haber enunciados prescriptivos que no tienen carácter general y abstracto y, por tanto, que no son auténticas normas jurídicas. Ello ocurre con cierta frecuencia con los planes de urbanismo: que sean reglamentos, tal como viene siendo tradicionalmente afirmado por la jurisprudencia, no es obstáculo para que algunas de sus determinaciones se refieran a situaciones singulares y concretas. De aquí pueden surgir dificultades interpretativas y aplicativas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	21/08/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm97FNW435F9BWKD36UNJ5WC6VB	PÁG. 5/12	



con respecto a esos enunciados prescriptivos que no son generales y abstractos; pero ello no obsta que el texto, considerado en su conjunto, deba calificarse como reglamento.”

La naturaleza de la disposición reglamentaria implica que deberá observarse la tramitación prevista en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

En relación al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario que adopta la forma de orden dictada por la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones. En el mismo sentido, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería.

Asimismo, de conformidad con el artículo 6.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía simultáneamente a la aprobación de la orden de bases reguladoras, se convocan las subvenciones, haciéndose constar expresamente.

Por lo expuesto, puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente. Asimismo, se considera adecuada la competencia que se ejerce.

CUARTA. ANÁLISIS DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

La MAIN objeto de valoración debe tener en cuenta lo establecido en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	21/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97FNW435F9BWKD36UNJ5WC6VB	PÁG. 6/12	



La MAIN contiene la ficha de resumen ejecutivo cumplimentada y sigue en su estructura el siguiente orden:

1. Oportunidad de la propuesta normativa:

Atendiendo a lo dispuesto en la MAIN, se pretende la aprobación de esta norma para incorporar medidas destinadas a fomentar la actividad deportiva de los niños y niñas desde la más temprana edad y de las personas con discapacidad para facilitar su integración en la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación, a través de la actividad de clubes y secciones deportivas en Andalucía.

2. Alternativas a la actuación de la Administración:

La MAIN señala que no se han planteado alternativas. El establecimiento de una línea de subvenciones exige la aprobación de las bases reguladoras que regularicen el procedimiento necesario para su convocatoria, concesión, ejecución, justificación y reintegro, en su caso, por tanto, conforme a la normativa vigente, constituye la mejor alternativa posible.

3. Normas afectadas:

Teniendo en cuenta que el ámbito subjetivo y material del presente proyecto de orden coincide con lo regulado en la Orden de 16 de mayo de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento del deporte en edad escolar y para personas con discapacidad, en la actividad desarrollada por los clubes deportivos y secciones deportivas de Andalucía (modalidad FCD), se establece una disposición derogatoria de la citada norma.

4. Consulta pública previa:


En relación con la consulta pública previa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la fecha de la consulta fue del 28 de abril de 2025 al 21 de mayo de 2025, no habiéndose recibido aportación alguna.

5. Trámite de audiencia e información pública.

El resumen ejecutivo de la MAIN refleja que se realizará trámite de audiencia e información pública, estando pendiente de tramitación.

Se indica que debido a la naturaleza de las entidades a las que la norma se dirige (clubes deportivos y secciones deportivas), todas ellas integradas en federaciones deportivas, se estima procedente someter el texto a audiencia, durante un plazo de 15 días hábiles, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupan y representan a los posibles beneficiarios y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, es decir, las Federaciones Deportivas andaluzas, la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas y la Fundación Andalucía Olímpica.

Por su parte, el trámite de información pública se publicará en el BOJA y en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, para conocimiento general de la ciudadanía, pudiendo las personas interesadas presentar alegaciones por un plazo de 15 días hábiles tras la publicación del mismo. Las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	21/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm97FNW435F9BWKD36UNJ5WC6VB	PÁG. 7/12	



alegaciones podrán realizarse a la siguiente dirección de correo electrónico: gestiondeportiva.ccd@juntadeandalucia.es

Observación 7: A fecha de la elaboración de este informe, está pendiente la publicación de la Resolución sobre el trámite de audiencia e información pública en el BOJA, una vez se acuerde iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto. Ha de observarse que a pesar de indicar que se realizarán ambos trámites, en el resumen ejecutivo se marca la casilla “no”, lo que debe modificarse.

6. Análisis de Impactos

En el resumen ejecutivo de la MAIN se refleja la siguiente información sobre los impactos:

- **Impacto económico:** respecto a los efectos sobre la económica en general, señala el resumen ejecutivo que no tiene efectos directos (sin hacer alusión a los indirectos) sobre la unidad de mercado, ni sobre los sectores, colectivos o agentes implicados.

- **Impacto económico-financiero y presupuestario:** La MAIN manifiesta que este proyecto normativo tiene impacto económico-financiero y presupuestario. La financiación de estas ayudas será con fondos de autofinanciada del programa presupuestario 46B, del que es responsable la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte. La partida presupuestaria a la que se imputará el gasto es la 1900030000 G/46B/48600/00 01.

Observación 8: En cuanto al presupuesto público de ingresos, se entiende que se estará a los posibles reintegros que hayan de practicarse, en caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de las subvenciones, lo que podría indicarse expresamente.

- **Evaluación de las cargas administrativas:** En la MAIN se recoge que las cargas administrativas se han ajustado a lo establecido en el Decreto 622/2019 para lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración. Como medidas, se establecen, entre otras, la obligatoriedad de la tramitación electrónica y los formularios normalizados.

Observación 9: La MAIN se cuida de no indicar expresamente que se reducen las cargas administrativas, mientras que en el resumen ejecutivo sí se señala este extremo. Hay que tener en cuenta que no es lo mismo que las cargas sean adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida, que que las cargas se reduzcan.

- **Impacto de género:** La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía establece en su artículo 6 la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula la elaboración de este informe.

En la MAIN se dispone que la orden que se tramita es pertinente al género y que se prevé un impacto positivo en este aspecto, al integrarse transversalmente el principio de igualdad de género en la elaboración de la norma, adecuarse su redacción a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, y exigirse esto mismo en la información o publicidad que se efectúe en relación con la subvención.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI

21/08/2025

MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO

VERIFICACIÓN

Pk2jm97FNW435F9BWKD36UNJ5WC6VB

PÁG. 8/12





Observación 10: No se hace alusión en la MAIN a la mayor medida tomada en relación con la igualdad de género: la inclusión entre los criterios de valoración del número de licencias de deportistas femeninas en relación con el número total de licencias indicadas, con un máximo de 40 puntos.

- **Impacto sobre la infancia y la adolescencia:** se señala en la MAIN que se prevé un impacto positivo en la infancia y adolescencia, dado que las subvenciones tienen como objeto fomentar el deporte en edad escolar.

- **Impacto sobre la familia:** Desde el punto de vista del impacto que podría producir en las familias, se concluye en la MAIN que el proyecto normativo previsiblemente puede tener impacto positivo sobre la familia, pues considera que el deporte tiene un impacto positivo y significativo en la misma.

- **Medios electrónicos:**

Observación 11: El resumen ejecutivo de la MAIN hace constar expresamente que estas bases reguladoras no requieren de desarrollo por parte de la Agencia Digital de Andalucía (ADA) de los medios electrónicos disponibles en la Consejería de Cultura y Deporte. Asimismo, se establece la obligatoriedad de relación por medios electrónicos. En los apartados 10, 11 y 19 del Cuadro Resumen se hace continua mención a la dirección electrónica indicada en la convocatoria, no obstante se sugiere de cara al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que dicha dirección electrónica se corresponda con el enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la sede electrónica General de la Junta de Andalucía.

- **Impacto en la protección de datos personales:** Se refleja en la MAIN que la norma no tiene impacto en la protección de datos personales, reflejándose lo siguiente:

- El responsable del tratamiento es la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería y Cultura y Deporte.

- Los datos personales proporcionados en los formularios en la convocatoria son necesarios para el control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas.

- La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público (6.1.e) basada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos.

- Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

- La persona interesada tiene el derecho de acceso a sus datos personales y a su rectificación, así como, en determinadas circunstancias, el de supresión, portabilidad, limitación, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Para saber más sobre estos derechos puede consultar en <https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/conoce-tus-derechos>

- Puede ejercer estos derechos solicitándolo al órgano o entidad responsable del tratamiento preferentemente a través del formulario disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos, donde lo podrá presentar electrónicamente, si dispone de certificado digital, o descargarlo para presentarlo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	21/08/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm97FNW435F9BWKD36UNJ5WC6VB	PÁG. 9/12	



presencialmente en cualquier registro administrativo o lugar de los indicados en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Observación 12: *Atendiendo a lo dispuesto en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, “Si no existe impacto, se expondrán las razones por las que se entiende que la nueva norma no produce impacto en esta materia”, lo cual no se ha hecho. Se sugiere en su caso, para su cumplimiento el asesoramiento de la persona titular del Gabinete de Protección de Datos, residenciado en la Viceconsejería.*

- **Otros impactos:** No se contemplan.

7. Informes:

Al objeto de poder proseguir con la tramitación del procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general, una vez sea adaptado el texto por el órgano directivo proponente, procedería remitir a la Secretaría General Técnica, el Acuerdo de inicio debidamente suscrito, acompañado del correspondiente informe de valoración, borrador de texto adaptado con control de cambios, MAIN revisada, si procediera.

Los informes que deberán emitirse serán los siguientes:

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género.** Atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género “*El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación*”.

- **Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Según establece el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

- **Informe de la Intervención General,** previsto en el artículo 118.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Hay que recordar que el artículo 4.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010 de Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 4 mayo, establece “... mediante Orden de la Consejería competente en materia de Administración Pública se aprobarán, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, unas bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, y otras para las de concurrencia no competitiva. Cuando las Consejerías las utilicen en sus proyectos de bases reguladoras y se ajusten a ellas, sin exigir que junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, no se solicitarán los informes previstos en los párrafos c) y d) del presente apartado.”. Los citados apartados recogen los informes de “c) La Consejería competente en materia de Administración Pública, a través de la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de procedimiento, organización y de tramitación electrónica.” y “d) El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.”. Por consiguiente, ninguno de estos dos informes será necesario.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	21/08/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm97FNW435F9BWKD36UNJ5WC6VB	PÁG. 10/12	



Todo ello, sin perjuicio de que por el órgano directivo, se comunique, atendiendo al objeto y contenido del proyecto normativo, la necesidad de solicitar cualquier otro informe de carácter preceptivo.

Una vez el órgano directivo adapte el borrador a los informes preceptivos y, en su caso, facultativos, se continuará con la tramitación del procedimiento de elaboración de la orden, siendo necesario que se recabe **informe de esta Secretaría General Técnica** (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).

Observación 13: La MAIN debe contener las oportunas referencias a los informes o dictámenes preceptivos o facultativos, previstos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Guía Metodológica punto 2.12, que posteriormente serán evacuados durante la tramitación.

Y posteriormente, quedará reflejado en ella el modo en que las observaciones contenidas en estos hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente en la redacción de la propuesta normativa.

Ha de destacarse también que la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN señala que se deben reflejar los informes acompañados por una breve síntesis de su contenido.

8. Evaluación ex-post: En la ficha del resumen ejecutivo se manifiesta que no se prevé la evaluación de los resultados del texto normativo.

Observación 14: Según el Apartado 2.13 de la Guía Metodológica, será obligatoria su realización, no siendo obligatoria su inclusión hasta la versión final de la MAIN.

QUINTA. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Observación 15: La MAIN debe indicar que el proyecto normativo se ha inscrito en el Registro de Procedimiento y Servicios de la Junta de Andalucía y con qué Código de Procedimiento. Procede remitirse a lo indicado en las Observaciones 6 y 11 del presente informe.

SEXTA. TRANSPARENCIA

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el momento procedimental en que, en general, se somete al trámite de audiencia o información pública se ha de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien el órgano directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a su aprobación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	21/08/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm97FNW435F9BWKD36UNJ5WC6VB	PÁG. 11/12	



Por todo lo expuesto, tanto el Borrador del proyecto normativo como la MAIN que lo acompaña, deberían adecuarse a lo indicado en el presente informe.

En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse las razones de este rechazo de manera específica en la MAIN.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.


Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: María Jesús Gómez Rossi

Fdo.: María José Rodríguez Pozo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	21/08/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm97FNW435F9BWKD36UNJ5WC6VB	PÁG. 12/12	